

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 38
Del 3 de julio de 2026, Índice, Tomo CXXXIII**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tijuana, Baja California y tienen por objeto establecer las atribuciones de las autoridades de la administración pública municipal para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia conforme a lo dispuesto por los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Baja California, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y demás relativas.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento obliga a todas las autoridades del Gobierno Municipal de Tijuana, en el ámbito de sus respectivas competencias, a tomar medidas normativas, administrativas y presupuestales para instrumentar y evaluar las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La coordinación de las acciones para la implementación del presente reglamento es obligación de la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana a través de sus unidades y entidades.

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven del presente reglamento, serán tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres. Para tales efectos el Ayuntamiento de Tijuana deberá emitir los modelos integrales de atención, prevención y sanción, así como sus mecanismos de ejecución y evaluación de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, los cuales especialmente deberán:

- I. Impulsar en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, la implementación de Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia;

- II. Garantizar el acceso de las mujeres víctimas de violencia de manera gratuita, a los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima, víctima indirecta y persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia; la no repetición y la reinserción social desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Evitar que la atención que reciban la víctima, víctima indirecta y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia, ni aquellas que se encuentren acusadas como presuntas agresoras hasta que se clarifiquen los hechos y se determine su responsabilidad;
- V. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima;
- VI. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención. Para ello favorecerá la desformalización de los procesos y el lenguaje asequible y culturalmente apropiado;
- VII. Favorecer y promover la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y víctimas indirectas; e,
- VIII. Implementar de manera permanente campañas dirigidas a la población en general, con el objetivo de prevenir, detectar y atender los distintos tipos y modalidades de violencia que ponen en riesgo a las mujeres en cualquier etapa de su vida, así como fomentar la concientización para erradicar conductas y patrones que reproducen la violencia de género.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración e implementación de políticas públicas municipales, son los siguientes:

- I. **La igualdad sustantiva:** el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

- II. La dignidad de las mujeres:** todas las mujeres, sin importar sus características o circunstancias, merecen ser tratadas con respeto, igualdad y consideración, reconociendo su valor inherente como personas y su derecho a una vida libre de violencia y discriminación, debiendo evitar cualquier acción que busque menoscabar, humillar, exhibir o discriminar;
- III. La no discriminación:** Todas las personas merecen un trato justo e igualitario libre de toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que menoscabe sus derechos humanos por motivos de su edad, sexo, identidad o expresión de género, orientación o preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, o por condición social, política, económica, de salud o cualquier otra arbitraria;
- IV. La libertad de las mujeres:** Libertad de las mujeres: principio por el cual se busca preservar la autonomía de las mujeres, aplicando las medidas que menor restricción le generen;
- V. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos:** principios fundamentales de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- VII. La debida diligencia:** la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;
- VIII. La interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

- IX. La interculturalidad:** el enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;
- X. El enfoque diferenciado:** tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;
- XI. El interés superior de la niñez y adolescencia:** en la toma de decisiones que afectan a Niñas, Niños y Adolescentes, se atenderá a su mayor protección y beneficio;
- XII. El interés superior de la víctima:** obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos de las personas que han sufrido un delito, priorizando su bienestar y seguridad en todas las etapas del proceso legal. Esto implica medidas como brindar asistencia, atención, acceso a la justicia, y reparación integral, asegurando que la víctima sea tratada con dignidad y respeto; y,
- XIII. El enfoque transformador:** los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la erradicación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agresor:** la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- II. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres:** es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias;

- III. **BANAVIM:** Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- IV. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California;
- V. **Derechos humanos de las mujeres:** refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en los instrumentos internacionales, nacionales, locales y municipales en la materia;
- VI. **Empoderamiento de las mujeres:** es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- VII. **Espacio público:** áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;
- VIII. **Instituto:** Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana;
- IX. **Ley Estatal:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;
- X. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XI. **Masculinidades éticas:** implica la transformación de los roles y estereotipos de género asignados tradicionalmente a la masculinidad y que son perjudiciales para mujeres y hombres para ejercer nuevas maneras de masculinidad más justas, igualitarias y sanas para la sociedad;
- XII. **Ministerio Público:** autoridad constitucional encargada de la dirección de la investigación de los delitos, misma que a nivel federal se integra en la Fiscalía General de la República y a nivel estatal se integra en la Fiscalía General del Estado de Baja California;
- XIII. **Modalidades de violencia:** las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- XIV. **Mujer:** persona que se autoreconoce y vivencia internamente bajo este género. Esta identidad puede corresponder con características biológicas femeninas típicas al

nacer (mujeres cisgénero) o a través de una profunda e incontrovertible conciencia de sí, independientemente de características biológicas iniciales, dentro de su determinación;

XV. Niña: aquella mujer menor de 12 años de edad;

XVI. Observatorio Municipal: Observatorio Municipal para el Monitoreo de las Órdenes de Protección;

XVII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XVIII. Programa Municipal: Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XIX. Refugios: lugares seguros constituidos de forma pública por la Federación, el Estado o Ayuntamiento, o de forma privada por la sociedad civil para la atención y protección de las víctimas directas e indirectas de la violencia contra las mujeres;

XX. Reglamento: el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California;

XXI. Secretaría de las Mujeres: Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;

XXII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;

XXIII. Sistema Estatal: el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres;

XXIV. Sistema Municipal: el Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres;

XXV. Tipos de violencia: los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;

XXVI. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos: principios rectores de los derechos humanos contenidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVII. Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier violencia de las

contempladas en la Ley General y/o Ley Estatal;

XXVIII. Víctima indirecta: familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa o que tengan una relación inmediata con ella;

XXIX. Violencia contra las Mujeres: cualquier acción, conducta u omisión basada en género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado; y,

XXX. Violencia Feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

CAPÍTULO II

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Tijuana reconoce como tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, los establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, correspondiéndole a la Presidencia Municipal a través de la Secretaría de las Mujeres, en el ámbito de sus competencias, garantizar las condiciones para su prevención, atención, sanción y erradicación.

ARTÍCULO 7.- Particularmente, en el Municipio de Tijuana se reconocen como tipos y modalidades de violencia contra las mujeres por razón de su género:

- I. Psicológica:** es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. Física:** es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

- III. Patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. Sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
- VI. Vicaría:** Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer. Se expresa a través de conductas, como:
- a)** Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas;
 - b)** Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia;
 - c)** Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;
 - d)** Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre;
 - e)** Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos;

f) Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia; y,

g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

VII. Obstétrica: Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud o personal administrativo de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;

VIII. Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos. Este tipo de violencia implica una alta carga simbólica toda vez que la finalidad es causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento y humillación a la mujer, además de causar daño físico, psicológico y emocional irreparable e irreversible, es decir, dejar una marca permanente en ella;

IX. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho;

X. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad;

- XI. La violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;
- XII. Violencia Institucional:** Se entiende por violencia institucional, los actos u omisiones de los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia;
- XIII. Violencia en la comunidad:** Se entiende por violencia en la comunidad, los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el espacio público;
- XIV. Digital:** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta mensajes de texto, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia;

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres incluyendo los mensajes de odio, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación;

Para efectos de este tipo de violencia, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

XV. Mediática: Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad;

XVI. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado.

XVII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento deberá abordar de forma especializada cada uno de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, asegurando su análisis y tratamiento por separado y asignándole presupuesto etiquetado para generar políticas públicas que garanticen la atención a las causas estructurales de la violencia de género y el acceso de las mujeres en situación de violencia a una justicia integral.

ARTÍCULO 9.- Todas las actuaciones contempladas en el presente reglamento son tendientes a eliminar la violencia feminicida, reconociendo su carácter estructural y la urgente necesidad de coordinar acciones institucionales entre la federación, estado y municipio que permitan prevenirla y erradicarla. Todas las autoridades, priorizarán la protección integral de las hijas e hijos menores de dieciocho años de las víctimas de feminicidio debiendo atender desde una perspectiva de reparación, cuidado y justicia. La actuación del gobierno municipal deberá guiarse por el principio de no revictimización y por respeto irrestricto a la vida, la dignidad y la libertad de las mujeres

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE SU GÉNERO

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres, corresponde a la Secretaría de las Mujeres a través de sus dependencias y entidades:

- I. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres en las Escuelas y Centros Laborales públicos o privados dentro del Municipio de Tijuana, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- II. Implementar la capacitación obligatoria para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en las distintas modalidades, para todas las personas servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales al Ayuntamiento en los términos de la Ley de Capacitación en Materia de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California;
- III. Implementar acciones de sensibilización dirigidas a la comunidad en general mediante el fortalecimiento de liderazgos comunitarios, la promoción de la resolución pacífica de conflictos, la prevención de las violencias, las masculinidades éticas, la corresponsabilidad y la creación de redes de apoyo que fortalezcan el tejido social, incorporando y articulando los comités creados por otras dependencias e instituciones del ayuntamiento, con el fin de evitar duplicidades, potenciar recursos y garantizar un impacto integral en la cohesión social;
- IV. Crear compañías de difusión para promover la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, privilegiando el uso estratégico de redes sociales digitales como herramienta principal, asegurando un lenguaje accesible, incluyente y culturalmente pertinente que permita ampliar el alcance de los mensajes hacia toda la población, especialmente a las mujeres jóvenes y en situación de vulnerabilidad;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para inhibir en espectaculares y pantallas del Municipio, módulos urbanos de publicidad, sitios web, redes sociales y canales oficiales del Ayuntamiento, publicidad en transporte público, la difusión de contenido que fortalezca la cosificación y/o la creencia de la inferioridad de las mujeres, promueva la cultura feminicida y/o restrinja, niegue o menoscabe los derechos humanos de las mujeres;

- VI.** Promover campañas de prevención dirigidas a medios de comunicación locales respecto del respeto de los derechos humanos de las mujeres, lenguaje incluyente y no sexista y una representación digna y libre de estereotipos de las mujeres en sus contenidos;
- VII.** Coordinar acciones con el sector sindical y empresarial, en particular con la industria maquiladora, para la implementación de políticas, protocolos y medidas que garanticen entornos laborales seguros, libres de violencia, acoso y discriminación para las mujeres trabajadoras, promoviendo el respeto a sus derechos humanos y condiciones laborales dignas;
- VIII.** Colaborar con instituciones educativas públicas y privadas para generar, sistematizar y analizar información estadística en el Municipio, desagregada por sectores específicos, con el propósito de identificar patrones y contextos de riesgo que fortalezcan las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX.** Promover el reconocimiento de las personas que se dedican al trabajo sexual como sujetas de derechos, generando estrategias interinstitucionales que contribuyan a su protección, no criminalización y acceso a todos los servicios públicos que ofrece el ayuntamiento, con énfasis en servicios de salud y educación, condiciones para el acceso a la seguridad social y crear a su vez alternativas para el desarrollo personal y profesional de las mismas, e
- X.** Implementar estrategias, en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Ayuntamiento, para fortalecer la seguridad, mejorar la iluminación e infraestructura en vialidades, panteones municipales, parques y paradas de transporte público, contribuyendo a la erradicación de la violencia comunitaria.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres, corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de sus dependencias y entidades:

- I.** Impulsar programas de sensibilización dirigidos a hombres de todas las edades y niños, que promuevan las masculinidades éticas, la resolución no violenta de conflictos y la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y del hogar, y
- II.** Diseñar e implementar estrategias de prevención a través del fortalecimiento de la presencia de elementos de la policía en vialidades con alta incidencia delictiva, panteones municipales, parques y paradas de transporte público, con el propósito de disminuir la violencia comunitaria contra las mujeres.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres, corresponde a la Secretaría de Educación Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través de sus dependencias y entidades:

- I. Promover la educación en igualdad de género en los programas educativos municipales, fomentando una cultura de respeto y equidad desde edades tempranas;
- II. Diseñar y establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en las escuelas públicas municipales de Tijuana, y
- III. Crear campañas de difusión para promover la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en las escuelas del Municipio; privilegiando el uso estratégico de redes sociales digitales como herramienta principal, asegurando un lenguaje accesible, incluyente y culturalmente pertinente que permita ampliar el alcance de los mensajes hacia toda la población, especialmente a las niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres, corresponde a la Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través de sus dependencias y entidades:

- I. Diseñar e implementar estrategias de actividades culturales de sensibilización dirigidas a la comunidad en general para visibilizar el fenómeno de la violencia contra las mujeres;
- II. Impulsar programas culturales de sensibilización dirigidos a hombres de todas las edades y niños, que promuevan las masculinidades éticas, la resolución no violenta de conflictos y la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y del hogar;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para inhibir en los actos culturales del municipio, la difusión de contenido que fortalezca la cosificación y/o la creencia de la inferioridad de las mujeres, promueva la cultura feminicida y/o restrinja, niegue o menoscabe los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Promover la creación, difusión y accesibilidad de obras artísticas y culturales que visibilicen la diversidad, fortalezcan el empoderamiento de las mujeres, cuestionen los estereotipos de género y fomenten la participación de mujeres artistas, creadoras y gestoras culturales, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando espacios equitativos, seguros y adecuados para su desarrollo que incluyan a las mujeres con discapacidad;

- V. Impulsar programas educativos y talleres culturales en comunidades para fortalecer el conocimiento sobre derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y sensibilizar sobre la violencia de género;
- VI. Coordinar con otras dependencias municipales y organizaciones sociales, la realización de eventos culturales que sensibilicen y promuevan la reflexión sobre la violencia de género, evitando la cosificación de las mujeres y cualquier contenido que restrinja, niegue o menoscabe sus derechos humanos, e
- VII. Implementar sistemas de monitoreo y evaluación para asegurar que las actividades culturales respeten y promuevan los derechos humanos de las mujeres, previniendo la difusión de contenidos que fortalezcan la cultura feminicida.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres, corresponde a las Delegaciones Municipales:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres, en la implementación de estrategias para el fortalecimiento de liderazgos comunitarios, la promoción de la resolución pacífica de conflictos, la prevención de las violencias, las masculinidades éticas, la corresponsabilidad y la vinculación y articulación de comités para fortalecer el tejido social, e
- II. Implementar estrategias para la detección de necesidades de iluminación, infraestructura y adecuación en los espacios públicos de la comunidad que corresponda a cada delegación, con el propósito de disminuir la violencia comunitaria contra las mujeres, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres.

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE SU GÉNERO

ARTÍCULO 15.- En el municipio de Tijuana, se reconocen como derechos de las mujeres víctimas de violencia, los siguientes:

- I. Contar con protección inmediata, efectiva y adaptada a su situación particular, garantizando su seguridad y la de sus hijas e hijos o personas a su cargo;
- II. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

- IV.** Ser referenciada a las instancias correspondientes para contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V.** Particularmente en el caso de las mujeres indígenas, ser referenciadas a la Dirección Municipal de Atención a los Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de Tijuana Baja California para garantizar su derecho a ser asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura;
- VI.** En el caso de las mujeres con discapacidad a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello, incluyendo para las mujeres sordas contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente;
- VII.** Para el caso de las mujeres migrantes se garantizará a través de la Dirección Municipal de Atención a la Persona Migrante del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ser informadas y asistidas en un idioma que puedan entender y acceder a servicios de traducción y/o interpretación en caso de ser necesario;
- VIII.** Ser referenciadas a las instancias correspondientes para recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- IX.** Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- X.** Contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados, de conformidad a lo dispuesto por la Ley en la materia. Además, se garantizará la posibilidad de ingreso con sus mascotas, bajo condiciones que aseguren su resguardo, atención y protección, conforme a los protocolos y disposiciones normativas correspondientes;
- XI.** En ningún caso la víctima será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor, ni se le podrá exigir que le notifique por su conducto, ninguna actuación derivada del procedimiento en que es parte, ni de cualquier otro relacionado;
- XII.** Acceder a servicios de apoyo para la autonomía económica, incluyendo capacitación laboral, vinculación con programas productivos y acceso a recursos para su sustento;

- XIII.** A la protección de su identidad y datos personales, así como la de sus hijas, hijos, familia y demás víctimas indirectas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás Leyes aplicables;
- XIV.** Ser atendidas por autoridades sensibilizadas y capacitadas, continua y especializadamente en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, para garantizar un trato digno y libre de discriminación, y
- XV.** La atención integral especializada, incluyendo apoyo psicosocial, educativo y médico para sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, todas las unidades administrativas, dependencias y entidades del Ayuntamiento, deberán:

- I.** Abstenerse de utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante las instancias administrativas, al resultar inapropiados e inviables en contextos de subordinación o violencia entre el agresor y la víctima;
- II.** Establecer mecanismos en coordinación con la Secretaría de las Mujeres para brindar atención prioritaria, orientación y canalización efectiva a mujeres víctimas de violencia;
- III.** En coordinación con la Secretaría de las Mujeres, instalar buzones de denuncia confidenciales y mecanismos digitales accesibles, como plataformas web, aplicaciones móviles y líneas telefónicas, garantizando el seguimiento adecuado y la protección de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV.** Colocar en el exterior de sus oficinas, un diagrama de flujo visible y comprensible sobre los procedimientos que involucren a mujeres víctimas de violencia de género, redactado en lenguaje sencillo, sin tecnicismos, que explique de forma gráfica los pasos a seguir, los derechos de la persona en cada etapa, los lugares de atención, la documentación requerida y los datos de contacto institucionales, asegurando su accesibilidad, con perspectiva de género, interculturalidad y derechos humanos;
- V.** Establecer espacios físicos seguros, de carácter público y accesible, destinados a brindar información, acompañamiento y canalización a las mujeres víctimas de violencia, que cuenten con personal capacitado para otorgar primera atención y a los cuales las mujeres puedan acudir en situaciones de emergencia, y

- VI.** Brindar atención integral a las víctimas indirectas de violencia, con especial enfoque en las hijas e hijos de víctimas de feminicidio, promoviendo su registro como víctimas en el Registro Nacional de Víctimas. Asimismo, establecer los mecanismos institucionales necesarios para garantizar que reciban el apoyo económico y psicológico correspondiente por parte de la autoridad estatal, a fin de mitigar las secuelas de la violencia sufrida y promover su bienestar integral.

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, la Secretaría de las Mujeres, a través de sus unidades y entidades, deberá:

- I.** Diseñar y actualizar las normas técnicas y protocolos de actuación para los diferentes niveles y espacios de atención municipales, tales como refugios, instituciones educativas, centros de salud, centros de trabajo y espacios comunitarios, de conformidad con los tratados internacionales, la legislación nacional y estatal en la materia, y con la autorización del Cabildo; así como vigilar que las instituciones municipales cuenten con dichos instrumentos y garantizar los mecanismos de participación de las instancias competentes en su revisión y actualización;
- II.** Establecer unidades especializadas multidisciplinarias para la atención integral de mujeres víctimas de violencia, conformadas por personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos, que brinden asesoría jurídica, atención psicológica y servicios de trabajo social;
- III.** Fomentar el acceso de las mujeres víctimas de violencia a programas de autonomía económica, mediante capacitación para el empleo, impulso al emprendimiento, acceso a créditos, redes de apoyo financiero y bolsas de trabajo seguras, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- IV.** Establecer puntos seguros de primera atención y canalización inmediata, así como fortalecer redes de apoyo comunitario y de acompañamiento integradas por promotoras, liderazgos locales, colectivas y organizaciones de la sociedad civil, como mecanismos de atención territorial cercana y empática;
- V.** Implementar intervenciones integrales para la restauración del tejido social en comunidades afectadas por la violencia de género, con un enfoque de derechos humanos, memoria colectiva, reparación comunitaria y fortalecimiento de vínculos solidarios;
- VI.** Mantener vigente, actualizado y en operación el Protocolo de Prevención, Atención

y Sanción de la Violencia de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual al interior del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en coordinación con la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión, garantizando su difusión, capacitación continua y aplicación efectiva en todas las dependencias municipales;

- VII.** Coordinar con el sector sindical, empresarial y en particular con el sector maquilador, así como con el sector informal, la socialización clara y accesible de la ruta de atención a mujeres en situación de violencia de género, con el propósito de que los centros de trabajo cuenten con información precisa para canalizar, acompañar o referir adecuadamente a las trabajadoras que enfrenten situaciones de violencia, tanto dentro como fuera del ámbito laboral;
- VIII.** Orientar y canalizar a las mujeres en situación de violencia hacia los servicios de cuidados disponibles en el Estado y la Federación, reconociendo el valor social de las tareas de cuidado, promoviendo su redistribución corresponsable y visibilizando su impacto en el ejercicio de los derechos de las mujeres, en coordinación con las instancias competentes en la materia;
- IX.** Promover entre las personas servidoras públicas que intervienen en la atención de mujeres víctimas de violencia la Certificación en el Estándar de Competencias ECO-539 Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género;
- X.** Diseñar programas de reeducación integral dirigidos a agresores, con enfoque psicoeducativo, de responsabilidad individual, no repetición y transformación de patrones de conducta violenta, en coordinación con instancias especializadas y con respeto a los derechos de las víctimas;
- XI.** Celebrar convenios con asociaciones civiles para la creación e implementación de programas de sanciones restaurativas como alternativas a las multas, que incluyan acciones como reeducación, trabajo social y otras medidas de reparación, en coordinación con el Consejo Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil y la Dirección de Justicia Municipal;
- XII.** Impulsar en el ámbito de su respectiva competencia y capacidad presupuestal, la creación de refugios seguros para las víctimas directas e indirectas de la violencia contra las mujeres, estos estarán regulados por lo dispuesto en la Ley Estatal; y,
- XIII.** Las demás que deriven de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California e instrumentos internacionales de los que

México sea parte.

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de sus unidades y entidades, deberá:

- I. Garantizar la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, mediante mecanismos de protección y acompañamiento institucional que garanticen la seguridad de la víctima, en los casos que corresponda;
- II. Impulsar la cultura de la denuncia, a través de campañas informativas permanentes, mecanismos accesibles y garantías de protección a las denunciantes;
- III. Implementar, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las órdenes de protección, en coordinación con las instancias estatales y federales competentes, utilizando mecanismos tecnológicos que refuercen su efectividad, de conformidad con el Capítulo V de este reglamento;
- IV. Suscribir convenios de colaboración con autoridades federales y estatales en materia de investigación, sanción y reparación integral del daño en casos de violencia contra las mujeres;
- V. Implementar programas de reeducación integral dirigidos a agresores, con enfoque psicoeducativo, de responsabilidad individual, no repetición y transformación de patrones de conducta violenta, con una duración adecuada para el logro de dicho objetivo, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y con respeto a los derechos de las víctimas;
- VI. Privilegiar, siempre que no represente un mayor riesgo, la permanencia de la víctima en su domicilio, así como la protección integral y la seguridad de sus hijas e hijos, evitando su desplazamiento injustificado y asegurando un abordaje sensible, con perspectiva de género y de derechos de la niñez;
- VII. Implementar mecanismos digitales de atención inmediata y accesible, que permitan a las mujeres en situación de violencia establecer contacto directo con las instancias municipales competentes para su protección oportuna; y,
- VIII. Implementar estrategias de atención de la violencia contra las mujeres mediante el uso, coordinación y operación del Centro de Control, Monitoreo y Mando Municipal (C2), asegurando la oportuna respuesta a incidentes y la integración de información relevante para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, la Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través de sus unidades y entidades, deberá garantizar en el diseño y ejecución de sus programas y políticas, el beneficio de las mujeres víctimas de violencia, fomentando su acceso prioritario a programas de autonomía económica mediante capacitación para el empleo, impulso al emprendimiento, créditos, redes de apoyo financiero y bolsas de trabajo seguras.

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, la Dirección de Justicia Municipal, deberá:

- I. Emitir, implementar, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las órdenes de protección, en coordinación con las instancias estatales y federales competentes, utilizando mecanismos tecnológicos que refuercen su efectividad, de conformidad con el Capítulo V de este reglamento, e,
- II. Implementar programas de sanciones restaurativas en coordinación con asociaciones civiles mediante los convenios celebrados por el Ayuntamiento, que incluyan medidas como reeducación, trabajo social y otras alternativas a la multa, asegurando la reparación del daño y la participación activa de las instancias comunitarias competentes.

CAPÍTULO V DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 21.- Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y víctima indirecta, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte.

Estas medidas son emitidas por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima;

Estas medidas tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia, infracción o delito.

ARTÍCULO 22.- Las órdenes de protección señaladas en este reglamento son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De naturaleza administrativa:** Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas o la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y en lo que compete al municipio a las personas juzgadoras municipales y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- II. De naturaleza jurisdiccional:** Emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación, o bien, podrán prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. La prórroga de las órdenes de protección no requerirá trámite adicional, y la inasistencia o falta de presencia de la víctima en una fecha determinada no será motivo suficiente para suspender su vigencia. Las autoridades competentes deberán realizar revisiones periódicas para evaluar la efectividad de las medidas otorgadas.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 23.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer, niña o adolescente, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona o personas imputadas, si hubieren sido detenida en flagrancia.

En caso de urgencia o imposibilidad de hacer de conocimiento del Ministerio Público, lo hará de conocimiento de la persona juzgadora municipal o la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la vida e integridad de las víctimas. Esto no exime de su obligación de una vez cesada la urgencia, notificar el conocimiento que ha tenido y en su caso, señalar si alguna persona servidora pública de su institución ha sido testigo de los hechos.

Toda omisión, dilación, negligencia o negativa injustificada por parte de las autoridades encargadas de prevenir, atender, sancionar o erradicar la violencia contra las mujeres será considerada como violencia institucional, conforme a lo establecido en la Ley General.

ARTÍCULO 24.- Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar, además de bajo los principios del presente reglamento, con base en los siguientes:

- I. Accesibilidad:** Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;
- II. Confidencialidad:** Toda la información y actividad relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines del proceso respectivo;
- III. Debida diligencia reforzada:** estándar de actuación de las autoridades de respetar, garantizar, prevenir, investigar y sancionar casos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes en contexto de vulnerabilidad específica;
- IV. Desformalización de los procedimientos:** Simplificar, flexibilizar o eliminar las formalidades no esenciales en los procedimientos administrativos, con el fin de garantizar una atención más ágil, accesible y centrada en las personas, eliminando barreras innecesarias, facilitando el cumplimiento de trámites y promoviendo una atención más ágil y eficiente;
- V. Integralidad:** El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática;
- VI. Necesidad y proporcionalidad:** Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la víctima, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- VII. Oportunidad y eficacia:** Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;
- VIII. Protección:** Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; y,
- IX. Pro-persona:** Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 25.- Cuando una mujer, adolescente o niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, jueces municipales o de seguridad pública, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. Para ello, en caso de necesidad, realizarán los ajustes razonables para garantizar su participación en la emisión de la misma y su entendimiento.

Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres, adolescentes y/o niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades emisoras tomarán en consideración:

- I. Los hechos relatados por la mujer, niña o adolescente, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;
- II. Las peticiones explícitas de la mujer, adolescente o niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;
- III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de adolescentes y niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia;
- IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, estado de salud, situación migratoria y composición familiar, así como cualquier otra condición social, económica y/o política;
- V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y
- VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo a través del formato de tamizaje que para tales efectos emita la Secretaría de las Mujeres, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

Adicionalmente, de ser el caso, considerará de forma orientadora las medidas activas con las que cuente en caso de contar con aquellas emitidas por organismos internacionales de derechos humanos, autoridades de otros países o estados o mecanismos de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. En caso de medidas emitidas por organismos internacionales y mecanismos de protección, tomará las medidas necesarias para hacer de conocimiento de aquellas cualquier actualización de riesgo de que tenga conocimiento.

ARTÍCULO 27.- Las autoridades emisoras deberán ordenar la protección necesaria, considerando:

- I. Los principios establecidos en la ley;
- II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;
- III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres, las adolescentes y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo;
- V. Las necesidades expresadas por la mujer, adolescente o niña solicitante, y,
- VI. Las autoridades administrativas y las personas juzgadoras municipales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

ARTÍCULO 28.- Las autoridades que emitan las órdenes de protección, serán responsables de vigilar su cumplimiento. Para lo anterior, se allegarán de los recursos materiales y humanos necesarios, debiendo solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 29.- Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación cuando se trate de medidas emitidas en el marco de una investigación penal.

ARTÍCULO 30.- Las órdenes de protección que otorguen las autoridades municipales, se emitirán sin condicionamientos de ningún tipo, sin exigir denuncia previa ni la presentación de pruebas. Además de las previstas en otros ordenamientos, estas órdenes podrán consistir en una o varias de las siguientes medidas:

- I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- II. Proporcionar a las mujeres, adolescentes o niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;
- III. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, adolescentes o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:
 - a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
 - b) Anticoncepción de emergencia, y
 - c) Atención integral en el caso de violación, incluyendo la posibilidad de la interrupción legal y voluntaria del embarazo, conforme a lo dispuesto en la NOM-046-SSA2-2005 y demás disposiciones aplicables, asegurando el acompañamiento médico, psicológico y legal correspondiente.
- IV. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;
- V. Protección policíaca permanente a la mujer, adolescente o niña, así como a su familia, la cual puede consistir en rondines periódicos, comunicación, presencia o verbalización y en general, aquellas que se desprendan de los protocolos de

actuación de la corporación que proporcione esas medidas;

- VI.** Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, adolescentes o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos;
- VII.** La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;
- VIII.** Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;
- IX.** Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, adolescente o niña, en situación de violencia; y,
- X.** Otorgar vigilancia perimetral, rondines y comunicación telefónica;

Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento de Tijuana emitirá un protocolo de emisión, implementación y seguimiento de medidas y órdenes de protección para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas. Este protocolo deberá incluir cuando menos:

- I.** Las autoridades municipales encargadas de la emisión e implementación de las órdenes de protección, así como de su Registro;
- II.** Perspectiva de género, interseccional, enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez y adolescencia, discapacidad, diversidad sexual y de género, adultez mayor, movilidad humana, así como aquellas que deriven de la realidad del municipio de Tijuana;
- III.** Enfoque transformador; y,
- IV.** Todas aquellas medidas que deriven de las funciones de las autoridades municipales.

Este protocolo será revisado y modificado cuando las necesidades operativas, legales o administrativas así lo requieran. En todo momento, las personas usuarias, sociedad civil, cuerpos académicos o cualquier persona podrán presentar observaciones escritas al protocolo, así como propuestas, mismas que serán analizadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 32.- La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de las mujeres en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

ARTÍCULO 33.- Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO 34.- En los casos donde la persona agresora pertenezca a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada. En caso de detención en flagrancia de cualquier otra persona, deberá observar los protocolos en la materia.

ARTÍCULO 35.- Toda autoridad que tenga conocimiento de un hecho que constituya violencia en contra de mujeres, niñas y adolescentes, deberá hacer de conocimiento de aquellas, el derecho que tiene de contar con medidas de protección, así como las instancias a las cuales podrá acudir.

En caso de que advierta una situación de vulnerabilidad que dificulte el acceso a estos mecanismos, deberá realizar la canalización mediante oficio, señalando los datos de identificación de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 36.- Tratándose de situaciones de riesgo inminente en contra de una mujer, niña, o adolescente, bajo su más estricta responsabilidad, la autoridad deberá hacer de conocimiento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal,

requiriendo su intervención a efecto de valorar la emisión de una orden de protección, o garantizar su seguridad hasta en tanto cese la situación de riesgo.

ARTÍCULO 37.- En ningún caso, la autoridad que tenga conocimiento de un riesgo en contra de una mujer, niña o adolescente, podrá alegar falta de competencias para justificar su inacción ante el conocimiento de una situación de riesgo. En todos los casos, deberá actuar de forma diligente mediante la referencia a la autoridad competente.

ARTÍCULO 38.- Además del deber de denunciar ante el conocimiento de un delito, las personas servidoras públicas tendrán el deber de hacer de conocimiento de las policías de la comisión o posible comisión de una falta administrativa que involucre violencia contra mujeres, niñas o adolescentes.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será la autoridad encargada del auxilio en la implementación de medidas de protección en el marco de sus funciones de prevención y protección. Para ello, deberá brindar atención inmediata a las solicitudes de auxilio de la fuerza pública o medidas de protección que con el fin de proteger a mujeres, niñas y adolescentes realicen las autoridades.

ARTÍCULO 40.- Toda actuación que realicen las personas servidoras públicas para la protección de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, se hará con el deber de debida diligencia reforzada y bajo el principio de interés superior de la víctima.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio deberá capacitar a sus elementos a efecto de contar con conocimientos y habilidades necesarias para la debida implementación de órdenes de protección, así como del protocolo que para tal efecto emita el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 42.- Será responsabilidad de las personas superiores jerárquicas la debida actuación de los elementos de policía. Para ello deberá establecer mecanismos de supervisión.

ARTÍCULO 43.- En todo momento, las personas adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana encargadas de la implementación de medidas de protección, deberán mostrar en sus actuaciones un trato respetuoso, libre de estereotipos, con enfoque diferenciado y culturalmente adecuado.

ARTÍCULO 44.- Para el Registro Nacional de Órdenes de Protección se actuará conforme a la Ley General, correspondiendo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

la integración, procesamiento y actualización de la información y la Secretaría de las Mujeres, crear indicadores, el seguimiento y la evaluación del mismo.

CAPÍTULO VI

SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE SU GÉNERO

ARTÍCULO 45.- La Sindicatura Procuradora impondrá sanciones a las personas servidoras públicas que incurran en acciones u omisiones de violencia contra las mujeres en los ámbitos institucional y laboral de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, el Código de Ética, el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual al Interior del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 46.- Los agresores que no sean personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, serán procesados por las autoridades correspondientes conforme al Bando de Policía y Gobierno y/o a las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 47.- En los casos de sanciones derivadas de hechos de violencia contra las mujeres que constituyan faltas al Bando de Policía y Gobierno, y siempre y cuando la víctima otorgue su consentimiento, las autoridades municipales procurarán, en la medida de lo posible, que dichas sanciones adopten un enfoque restaurativo más que punitivo, garantizando la reparación integral del daño y promoviendo acciones que contribuyan a la reconstrucción del tejido social. Para tal efecto, se podrán implementar programas en coordinación con asociaciones civiles mediante convenios celebrados por el Ayuntamiento, que incluyan medidas como reeducación, trabajo social y otras alternativas a la multa, asegurando la participación activa de las instancias comunitarias competentes.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 48.- El Sistema Municipal es un mecanismo permanente de coordinación interinstitucional, a través del cual el Gobierno Municipal de Tijuana integrará y operará recursos, instrumentos, políticas, servicios y acciones orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal.

ARTÍCULO 49.- El Sistema Municipal estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de las Mujeres, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Vocales, que serán las personas titulares de:
 - a. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
 - b. Secretaría de Educación Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
 - c. Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
 - d. Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
 - e. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
 - f. Instituto Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
 - g. Las delegaciones municipales a través de sus titulares;
 - h. La Regiduría que presida la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión del Cabildo de Tijuana;
 - i. Una mujer representante de la sociedad civil organizada con trabajo en materia de derechos de las mujeres, por cada delegación municipal, con voz y voto, designadas conforme a la reglamentación que al efecto emita el Ayuntamiento; y
 - j. Una mujer representante de pueblos y comunidades indígenas con presencia en el Municipio de Tijuana;
 - k. Una mujer representante de las personas LGBTIQA+ con presencia en el Municipio de Tijuana;
 - l. Una mujer representante de personas con discapacidad con presencia en el Municipio de Tijuana; y,
 - m. Una mujer representante de personas en contexto de movilidad con presencia en el Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones del Sistema Municipal:

- I. Validar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones municipales, estatales, federales, públicas, privadas y sociales, que intervienen en la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres;
- III. Promover la capacitación y sensibilización del personal de la Dirección de Justicia Municipal, así como las instituciones de seguridad y protección ciudadana, salud, educación, servicios sociales y demás instancias municipales que presten atención directa o indirecta en casos de violencia contra las mujeres;
- IV. Difundir ampliamente los contenidos de este reglamento, la Ley General y Ley Estatal y de los instrumentos locales aplicables en la materia;
- V. Gestionar la participación de medios de comunicación locales en campañas de prevención, sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres;
- VI. Sesionar de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando así lo solicite la Presidencia o la mayoría de sus integrantes;
- VII. Evaluar trimestralmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal, y proponer ajustes para mejorar su diseño e implementación;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento el reglamento interno del Sistema Municipal;
- IX. Impulsar la formulación e implementación de protocolos municipales de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, aplicables a todas las dependencias del Gobierno Municipal y entes descentralizados; y
- X. Coordinarse y remitir la información correspondiente para mantener actualizados los registros de la Ley General y Ley Estatal, especialmente la del BANAVIM.

ARTÍCULO 51.- El Sistema Municipal contará con quórum con la mitad más una de las personas que lo integran, sus acuerdos serán tomados por mayoría simple y deberá sesionar por lo menos una vez al trimestre de forma ordinaria y de forma extraordinaria, las veces que lo requiera.

Podrán participar otras instancias, instituciones u organizaciones como entidades invitadas, con derecho a voz pero no a voto, cuando su experiencia, conocimientos o

funciones sean pertinentes para el análisis, seguimiento o implementación de los temas tratados por el Sistema Municipal. Su participación se determinará conforme a los mecanismos de invitación que se establezcan por acuerdo del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 52.- En caso de la ausencia de la Presidencia Municipal, presidirá la sesión del Sistema Municipal la Regiduría que presida la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión del Cabildo. En todos los demás casos de ausencia de las autoridades municipales, se deberá de nombrar a una persona representante por escrito que le siga en el nivel jerárquico descendiente inmediato, la cual durante el desarrollo de la sesión contará con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 53.- Por acuerdo del propio Sistema Municipal, este podrá organizarse y sesionar en comisiones, integradas a fin de coordinar acciones específicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y garantizar la operatividad del Sistema, distribuir responsabilidades y dar seguimiento efectivo a las políticas públicas en la materia.

CAPÍTULO VIII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 54.- La Secretaría Técnica del Sistema Municipal propondrá al propio Sistema, para su validación, un Programa Municipal con perspectiva de género, congruente con el Programa Estatal y el Plan Municipal de Desarrollo y en el caso correspondiente, al Programa Especial de Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres en el Estado de Baja California. Este Programa tendrá por objetivos:

- I. Fomentar, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, conforme a lo establecido en esta Ley, en la Constitución y en los Tratados Internacionales adoptados por el Estado Mexicano;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con el fin de prevenir, atender y erradicar estereotipos de género que normalizan, permiten o perpetúan la violencia contra las mujeres;
- III. Educar, sensibilizar y capacitar a las personas servidoras públicas municipales en derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, interseccionalidad y atención integral a víctimas, particularmente al personal encargado de la seguridad, justicia, salud, educación y atención ciudadana;

- IV.** Ofrecer servicios gratuitos y especializados de atención a mujeres víctimas de violencia, por medio de las instancias municipales competentes, y apoyar a instituciones de la sociedad civil que brinden dichos servicios en el territorio municipal;
- V.** Impulsar programas educativos, públicos y privados, que promuevan una cultura de paz, igualdad sustantiva y no discriminación, sensibilizando a la población sobre las causas, manifestaciones y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VI.** Diseñar e implementar programas de atención y capacitación para mujeres víctimas de violencia, que fortalezcan su autonomía, resiliencia y participación plena en todos los ámbitos de la vida, bajo un enfoque interseccional y de acción sin daño;
- VII.** Publicar semestralmente información estadística desagregada, con perspectiva de género y territorial, sobre los casos de violencia contra las mujeres registrados en el Municipio de Tijuana, y remitir dicha información al Sistema Estatal y Nacional conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII.** Promover la cultura de la denuncia mediante formatos accesibles, seguros y confidenciales, adecuados a los diversos contextos sociales, culturales y tecnológicos de las mujeres;
- IX.** Diseñar un modelo municipal de atención integral, diferencial y especializado para mujeres víctimas de violencia, que deberá aplicarse en las ventanillas violetas, refugios, módulos de atención, puntos seguros y demás espacios municipales de atención directa;
- X.** Establecer mecanismos de evaluación periódica sobre la eficacia e impacto de las acciones municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XI.** Realizar estudios e investigaciones sobre las causas, consecuencias y expresiones de la violencia contra las mujeres, especialmente en contextos de discriminación múltiple o interseccionalidad, y proponer políticas públicas con base en sus resultados; y,
- XII.** Difundir de manera permanente la oferta institucional de servicios especializados para mujeres víctimas de violencia disponibles en el Municipio de Tijuana, en coordinación con instancias estatales y federales que deberá ser accesible y culturalmente pertinente.

CAPÍTULO IX

DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL PARA EL MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 55.- El Observatorio Municipal para el Monitoreo de las Medidas de Protección es una instancia de colaboración interinstitucional creada con el objetivo de dar seguimiento al impacto en la aplicación de dichas medidas en el Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 56.- El Observatorio Municipal sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente las veces que se requiera para el cumplimiento de sus fines, y se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá nombrar un representante con voz y voto que pueda acudir en sus ausencias;
- II. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, quien podrá ser suplida en sus ausencias por la persona Titular del Instituto Municipal de las Mujeres;
- III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien podrá nombrar un representante con voz y voto que pueda acudir en sus ausencias;
- IV. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, quien podrá nombrar un representante con voz y voto que pueda acudir en sus ausencias;
- V. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión, quien podrá nombrar un representante con voz y voto que pueda acudir en sus ausencias;
- VI. La persona titular del Instituto Municipal de la Mujer;
- VII. La persona titular del Sistema DIF Municipal; y
- VIII. Seis representantes de la sociedad civil organizada, con experiencia comprobable en derechos humanos, igualdad de género, atención a víctimas de violencia, desarrollo comunitario, políticas públicas o seguridad ciudadana, de las cuales, por lo menos una deberá ser una mujer indígena, otra una mujer con discapacidad, otra una mujer migrante y otra representante de las personas LBTIQA+. Deberán demostrar compromiso social, integridad y disposición para contribuir al fortalecimiento del objetivo del Observatorio. Estas representantes serán elegidas por convocatoria pública y ejercerán su encargo durante el periodo del gobierno

municipal correspondiente, integrándose en la sesión de instalación del Observatorio Municipal.

ARTÍCULO 57.- El Observatorio Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a las autoridades competentes la mejora continua del diseño, aplicación, ejecución y evaluación de las órdenes de protección reguladas en el presente Reglamento;
- II. Opinar sobre la aplicación de las políticas relacionadas con la vigilancia, reportes y capacitación policiaca para atender y dar seguimiento al cumplimiento de órdenes de protección;
- III. Solicitar información a las autoridades competentes sobre el cumplimiento de órdenes de protección para analizar su impacto en el Municipio;
- IV. Dar seguimiento y monitorear el impacto de los programas municipales de combate a la violencia contra las mujeres, a fin de sugerir mejoras relacionadas con la aplicación de las órdenes de protección; y
- V. Las demás tareas de observación que determinen las y los integrantes del Observatorio Municipal por común acuerdo.

Deberá resguardar la información y registros de su implementación, garantizando la entrega y traslado de la información.

ARTÍCULO 58.- Las personas integrantes del Observatorio Municipal adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos, debiendo levantarse acta circunstanciada de los trabajos de cada sesión.

ARTÍCULO 59.- A las sesiones del Observatorio Municipal podrán asistir, como personas invitadas, representantes de instituciones públicas y privadas que se consideren relacionadas con el impacto en la aplicación de las medidas de protección reguladas en el presente Reglamento, a juicio de las y los integrantes del Observatorio Municipal.

ARTÍCULO 60.- El Cabildo estará facultado para celebrar convenios y acuerdos en materia de seguridad de las mujeres con los sectores públicos y privados que contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como a implementar medidas especiales derivadas del contexto de la violencia en el municipio.

CAPÍTULO X

DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 61.- Cuando se declare la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en los términos de la Ley General, el Ayuntamiento de Tijuana procurará la protección del entorno común, adoptando y ejecutando de manera obligatoria las medidas preventivas necesarias para asegurar la seguridad de las mujeres, y en su caso, lograr el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentren. Para tal efecto, el Municipio implementará de manera inmediata y coordinada las siguientes estrategias, con carácter obligatorio para todas las unidades administrativas, dependencias y entidades municipales:

- I. El Sistema Municipal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Colaborar en la elaboración de reportes especiales sobre el Municipio y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, así como informar a la Secretaría de las Mujeres de forma clara y concreta del avance en el cumplimiento de las medidas;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios, suficientes y etiquetados para dar cumplimiento a las medidas de alerta de violencia de género contra las mujeres a que se refiere la Ley General y garantizar el seguimiento de la ciudadanía a través de mecanismos de participación social y fiscalización;
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, la zona territorial que abarcan las medidas a implementar, así como las acciones previstas, plazos de ejecución, asignación de responsabilidades institucionales, indicadores de seguimiento y cumplimiento especialmente a las personas servidoras públicas, asegurando una difusión amplia, accesible, culturalmente pertinente y en formatos diversos; y,
- VI. Informar a la Secretaría de las Mujeres de forma clara y concreta del avance en el cumplimiento de las medidas.

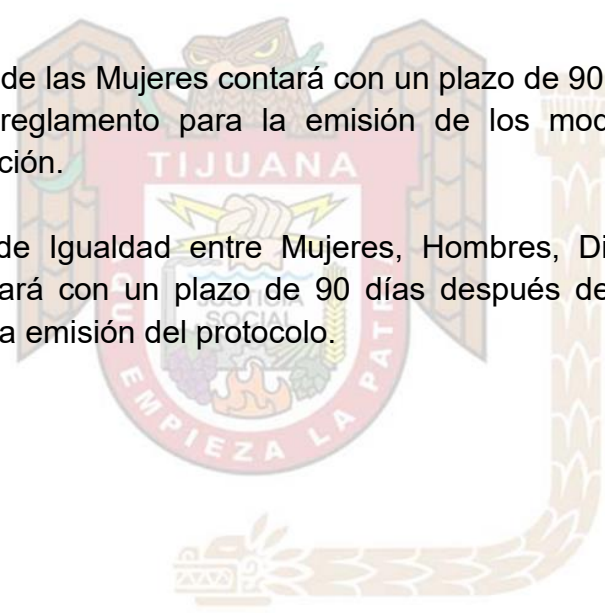
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de mayo de 2013.

SEGUNDO.- El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- La Secretaría de las Mujeres contará con un plazo de 90 días después de la publicación del presente reglamento para la emisión de los modelos integrales de prevención, atención y sanción.

CUARTO.- La Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión del Cabildo contará con un plazo de 90 días después de la publicación del presente reglamento para la emisión del protocolo.



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 — 2027